



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Miércoles, 3 de octubre de 1979. — Número 119

Página 1.337

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo del sector «Comercio de la Madera» de Santander y su provincia, y

Resultando: Que con fecha 21 de agosto tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo suscrito entre las representaciones de los trabajadores y empresarios afectados por el mismo, integrados en la Comisión Deliberadora constituida al efecto;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo	1.338
Delegación Provincial de Sanidad y Seguridad Social de Santander	1.340

ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistratura de Trabajo número uno de Santander	1.341
Magistratura de Trabajo número dos de Santander	1.341

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.341
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Liérganes, Lamasón, Santoña, Valdeolea, Camargo, Corvera de Toranzo y Reinosa	1.349
--	-------

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Provincial para las actividades de «Comercio de la Madera», con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2, 7.º y 10 del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo, y Real Decreto 1.955/79, de 3 de agosto.

Segundo.—Inscribir dicho Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que por tratarse de resolución homologatoria no

cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 3 de septiembre de 1979. — El delegado de Trabajo (ilegible). 1.888

Convenio Colectivo de Trabajo para el «Comercio de la Madera» de la provincia de Santander

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional. El presente Convenio será de aplicación en las empresas dedicadas a la actividad del comercio de la madera.

Artículo 2.º Ambito personal. Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las empresas a que se refiere el artículo anterior, con la única excepción de los altos cargos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 3.º Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas del comercio de la madera que realicen sus actividades en la provincia de Santander.

Artículo 4.º Ambito temporal. Este Convenio comenzará a regir con efectos al día 1 de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la Delegación de Trabajo, y tendrá una duración de un año, es decir, que su vigencia finalizará el día 31 de diciembre de 1979.

CAPITULO II

Compensación y condiciones personales

Artículo 5.º Compensación y absorción.—Las condiciones de todo tipo establecidas en el presente Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensadas, en su

conjunto y en cómputo anual, con las que los trabajadores vinieran disfrutando con anterioridad al mismo.

Artículo 6.º Condiciones más beneficiosas.—Las repetidas condiciones establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas y, por lo tanto, se respetarán a título personal las que viniera disfrutando cualquier trabajador y que en su conjunto y cómputo anual sean superiores a las fijadas en el Convenio.

CAPITULO III

Jornada de trabajo, vacaciones y licencias

Artículo 7.º Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de 44 horas semanales, trabajándose 8 horas en cada uno de los días de lunes a viernes y 4 horas en la mañana de los sábados.

Todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio quedan obligadas a cerrar sus establecimientos los sábados por la tarde y durante todo el día en los domingos y demás festivos.

Artículo 8.º Vacaciones.—Todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el presente Convenio tendrán unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Las empresas deberán organizar las vacaciones de forma que cada trabajador disfrute de, al menos, 15 días en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre. Los restantes 15 días se disfrutarán en las fechas que libremente señalen las empresas.

En el caso de que alguna empresa no concediera a cualquiera de sus trabajadores los 15 días de vacaciones en el período del 1 de mayo al 30 de septiembre, abonará al trabajador de que se trate, coincidiendo con el momento del disfrute de las vacaciones, una gratificación especial de 11.600 pesetas.

Para tener derecho al percibo de la referida gratificación especial será necesario que el trabajador solicite los 15 días de vaca-

ciones a disfrutar en el período del 1 de mayo al 30 de septiembre y la empresa no los conceda, quedando, por tanto, excluido del percibo de la referida gratificación aquellos trabajadores que disfruten la totalidad de sus vacaciones fuera del repetido período por su propia voluntad.

En todo caso se dará preferencia, en cuanto a la elección de fechas para el disfrute de las vacaciones, a los trabajadores más antiguos, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ordenanza para el Trabajo en el Comercio.

Artículo 9.º Licencias retribuidas.—Por lo que se refiere a permisos y licencias retribuidas, se aplicará lo establecido en la legislación específica sobre el particular, con excepción del permiso por contraer matrimonio, que será de 20 días, siempre que el trabajador tuviera una antigüedad en la empresa de, al menos, tres años de servicios efectivos, sin computarse el tiempo de permanencia en el servicio militar ni en situación de I. L. T.

Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador.

CAPITULO IV

Retribuciones y percepciones varias

Artículo 10. Salario.—El salario de los trabajadores afectados por este Convenio será el que para cada una de las categorías profesionales figura en la tabla anexa del mismo.

Artículo 11. Aumentos por antigüedad.—Los aumentos por antigüedad consistirán en cuatrienios del 5 por 100, calculados sobre los salarios base de este Convenio.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se calcularán los cuatrienios que le correspondan sobre el salario base de su nueva categoría.

Artículo 12. Gratificación especial por idiomas.—Los trabajadores que acrediten ante su empresa el conocimiento suficiente de uno o más idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuera solicitado por la empresa

para el ejercicio de las funciones de tales trabajadores, percibirá una gratificación especial de 3.000 pesetas mensuales por cada idioma.

Artículo 13. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, previstas en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo, se abonarán a razón de una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, en su caso.

Estas gratificaciones se harán efectivas el día 15 de julio y 22 de diciembre de cada año, respectivamente, o los días inmediatamente anteriores si aquellos fueran festivos.

Las referidas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado durante el año anterior, computándose como tal el correspondiente a vacaciones y permisos retribuidos y el de permanencia en las situaciones de baja por enfermedad, accidente o maternidad.

Artículo 14. Gratificación por beneficios.—La participación en beneficios, a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, consistirá en una gratificación anual de una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, en su caso, y se abonará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

Artículo 15. Gratificación especial por 25 años de servicios.—Todos los trabajadores que cumplan 25 años de servicios en la misma empresa, a partir de la vigencia de este Convenio, percibirán, con tal motivo, una gratificación especial de una mensualidad del salario de este Convenio, más la antigüedad, en su caso.

Artículo 16. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias tendrán el valor que para cada una de las distintas categorías se señala en la tabla anexa a este Convenio.

Artículo 17. Dote por matrimonio del personal femenino.—La dote por matrimonio del personal femenino, a que se refiere en el artículo 66 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y el Decreto de 20 de agosto de 1970, se calculará sobre el salario fijado en el

presente Convenio Colectivo para la categoría correspondiente.

Artículo 18. Complemento en las situaciones de I. L. T.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá íntegramente el salario fijado en el mismo para su categoría profesional, más la antigüedad, en su caso, en las situaciones de I. L. T., cualquiera que sea su causa, e incluso aun cuando hubiera sido sustituido, y siempre que llevase más de tres años de servicios efectivos en la empresa en la fecha de iniciación del proceso de I. L. T., sin computarse el tiempo de permanencia en el servicio militar.

En el caso de que la antigüedad fuera inferior se aplicará en dichos supuestos lo previsto en el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 19. Servicio militar. El personal que al incorporarse al servicio militar llevase más de dos años prestando servicios en la empresa tendrá derecho a percibir, durante su permanencia en el servicio, las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Asimismo, este personal tendrá derecho a reincorporarse al trabajo en la empresa en los casos en que disfrute de permiso del servicio militar por tiempo igual o superior a un mes, siendo facultad de las empresas la reincorporación de dichos trabajadores en permisos de duración inferior.

Artículo 20. Ropa de trabajo. Las empresas entregarán a sus trabajadores incluidos en las categorías de dependientes y ayudantes, y en las de profesionales de oficio y mozos, ropa de trabajo adecuada a las distintas funciones.

A opción de las propias empresas, se podrá sustituir la entrega de la ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 10.000 pesetas anuales a los dependientes y ayudantes y 4.000 pesetas a los profesionales de oficio y mozos.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar ropa

de trabajo facilitada por la empresa.

Artículo 21. Viajes y dietas.—El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 110 y 180 pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

Artículo 22. Funciones de los conductores.—Los conductores de las empresas a que se refiere el presente Convenio efectuarán, además de las funciones de conducir el vehículo, y durante el tiempo que no tengan que realizar las mismas, las de carga, descarga, reparto, montaje, etc., de los muebles.

Artículo 23. Aprendizaje y formación profesional.—Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación específica en materia de aprendizaje y formación profesional.

Artículo 24. Garantías y derechos sindicales.—Por lo que se refiere a las garantías y derechos de

los representantes sindicales de los trabajadores se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, o en la que en el futuro se promulgue.

Artículo 25. Legislación complementaria.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

Artículo 26. Comisión de Interpretación y vigilancia.—La Comisión de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio estará constituida por los señores siguientes:

Por la representación de los trabajadores:

Emilio José Ruiz Cardín.
Milagros Sierra Maoño.

Por la representación de los empresarios:

Julián Gómez Roldán.
César A. Martínez González.

Cláusula adicional

Las diferencias económicas que proceda abonar por aplicación de este Convenio, desde la fecha de entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las empresas antes del 31 de octubre de 1979.

A N E X O

TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	Salario	Horas extraordinarias	
		Día labor	Día festivo
<i>Personal mercantil:</i>			
Viajante	23.650	310	450
Corredor de plaza	23.650	310	450
Dependiente (de 22 años en adelante)	23.650	310	450
Dependiente mayor	26.015	340	495
Ayudante de dependiente (hasta 22 años)	21.060	275	400
Aprendiz de 14 años	7.370	—	—
Aprendiz de 15 años	10.300	—	—
Aprendiz de 16 años	11.585	—	—
Aprendiz de 17 años o más	16.850	—	—

Categorías	Salario	Horas extraordinarias	
		Día labor	Día festivo
<i>Personal administrativo:</i>			
Contable, cajero, taquimecanógrafa con idioma extranjero	22.580	295	430
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	22.470	295	425
Auxiliar administrativo o perforista	21.060	275	400
Aspirante administrativo de 14-15 años	8.015	—	—
Aspirante administrativo de 16-17 años	11.935	—	—
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	11.935	—	—
Auxiliar de caja de más de 18 años	21.060	—	—
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares:</i>			
Dibujante	25.485	335	485
Escaparatista	24.870	325	475
Ayudante de montaje	21.060	275	400
Delineante	25.275	330	480
Visitador	21.455	280	410
Rotulista	22.320	290	425
Jefe de taller	23.650	310	450
Profesional de oficio de 1. ^a	23.650	310	450
Profesional de oficio de 2. ^a	22.260	290	425
Capataz	21.460	280	410
Mozo especializado	21.060	275	400
Ascensorista	21.060	275	400
Telefonista	21.060	275	400
Mozo	21.060	275	400
Limpiadora (jornada completa)...	21.060	275	400
Personal de limpieza (por horas)		126 pesetas/hora	
<i>Personal subalterno:</i>			
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero	21.060	275	400

Los técnicos titulados serán de libre contratación, pero su sueldo no será inferior a 30.500 pesetas mensuales.—(Hay varias firmas ilegibles.)

DELEGACION PROVINCIAL DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTANDER

Rf. SP-136/79.

En el expediente de infracción seguido contra don Juan Gurtubay Solanguren consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Juan Gurtubay Solanguren, domiciliado en Santander, ba-

rrio Camino, número 10, por infracción del artículo 54 de la Orden de 28-12-66 y artículo 4.º 1.1.i) del Decreto 12-9-70, se propone sanción de mil (1.000) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Juan Gurtubay Solanguren, domiciliado últimamente en Santander, barrio Camino, número 10, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín

Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 13 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.048

Rf. SP-160/79.

En el expediente de infracción seguido contra don Juan Gurtubay consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Juan Gurtubay, domiciliado en Santander, barrio Camino, 10, por infracción del artículo 54 de la Orden 28-12-66 y 4.º 1.1.i) del Decreto 12-9-70, se propone sanción de mil (1.000) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Juan Gurtubay, domiciliado últimamente en Santander, barrio Camino, 10, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 13 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.049

Rf. SP-207/79.

En el expediente de infracción seguido contra don César Peña Maté consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don César Peña Maté, domiciliado en Santander, Los Acebedos, 6, bajo, por infracción del artículo 54 de la Orden de 28-12-66 y 4.º 1.1.i) del Decreto de 12-9-70, se propone sanción de mil (1.000) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don César Peña Maté, domiciliado últimamente en Santander, Los Acebedos, 6, bajo, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 13 de septiembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.050

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo decano de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos números 747/79 y 748/79, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Florencio Montes Díez y otro, contra la empresa Federico y María Antonia Imhof Seco, domiciliados en Reinosa, Avenida de Navarra, número 6, en reclamación por despido, hoy en trámite de ejecución de sentencia números 97 y 96/79, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad de don Federico Imhof Seco, depositados actualmente en su poder, y cuya relación y tasación es la siguiente:

Un vehículo, matrícula S-23.272, marca «Land Rover», con número de bastidor E-50001532, con peso máximo de 1.800 kilos, valorado en doscientas ochenta mil pesetas (280.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número uno, sita en la calle de Valliciergo, número 8, en primera subasta, el día 30 de octubre; en segunda subasta, el día 6 de noviembre, y en tercera subasta, el día 13 de noviembre próximo, señalándose como hora para cualquiera de ellas la de las doce de la mañana: bajo las condiciones siguientes:

1.^a: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 del tipo de tasación. 2.^a: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.^a: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y 4.^a: Que, por último, en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre

las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso de no cubrir dicho tipo, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 25 de septiembre de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 2.059

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos número 541/78, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don José Saia Peral, contra la empresa don Pablo Canal del Río, domiciliado en esta ciudad, calle Infanta, número 6, hoy en desconocido paradero, en reclamación por rescisión de trabajo, hoy en trámite de ejecución de sentencia número 32/78, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad del apremiado, cuya relación y tasación es la siguiente:

Piso primero izquierda o del Oeste de la casa de esta ciudad de Santander, calle Concordia hoy Cisneros, número 17, inscrito en el libro 61 de la sección 2.^a del Ayuntamiento de Santander, folio 120 vuelto, finca número 2.598, inscripción 18, de fecha 9 de octubre de 1973, valorado en dos millones doscientas mil pesetas (2.200.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número dos, sita en la calle de Valliciergo, número 8, bajo, en primera subasta, el día 5 de noviembre; en segunda subasta, el día 12, y en tercera subasta, el día 19 de noviembre

próximo, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las doce de la mañana; bajo las condiciones siguientes:

1.^a: Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de esta Magistratura el 10 por 100 del tipo de tasación. 2.^a: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.^a: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.^a: Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 25 de septiembre de 1979.—El magistrado de Trabajo, Jesús Souto Prieto. El secretario (ilegible). 2.060

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 410 de 1979, interpuesto por don Faustino López Pablo, como gerente de «Inmobiliaria Obaya y López, S. L.», contra resolución del ilustrísimo señor Subdirector General de Ordenación de la Vivienda de 23-3-79, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho recurrente contra reso-

lución de la Dirección General de la Vivienda de 23-11-76 por la que se acordó imponer dos multas de 50.000 pesetas a don Faustino López Pablo y a la Sociedad «Inmobiliaria Obaya y López, S. L.», cada uno con la obligación de realizar determinadas obras en los bloques que integran el barrio de Covadonga, en Torrelavega (Santander), acogidos a protección oficial al amparo de expediente S-VS-1.404/62.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 369 de 1979, interpuesto por «Naviera Vizcaína, S. A.», con domicilio en Bilbao, representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y seguido con la Administración del Estado, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central Pleno, Contrabando, dictado con fecha 25 de mayo de 1979, en el recurso de apelación número 53/78 promovido contra el fallo del Tribunal Provincial de Contrabando de Santander de 30 de enero de 1978, recaído en su expediente número 43/77, instruido contra don Ignacio María Azcoitia Villanueva, por aprehensión de tabaco, whisky y ginebra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 15 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 399 de 1979, interpuesto por don Pablo José Moronte Aguilera, representado por don Manuel García Gallardo Vélez, contra acuerdo del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España de 5 de julio de 1979, en recurso interpuesto por el arquitecto recurrente contra la desestimación presunta por el Tral. Profesional del Colegio O. de Arquitectos de Madrid, de su recurso contra acuerdos de la Junta Directiva de la Delegación de dicho Colegio en Santander de 4 de enero y 21 de febrero de 1978, sobre denegación de visado a un proyecto de edificación de viviendas en Muriedas (Santander) por encargo de doña Dolores Movellán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de

la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de septiembre de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 376/79, interpuesto por doña Rosa Bocanegra Menéndez, representada por el procurador señor Echevarrieta, contra acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fechas 4 de abril y 30 de mayo de 1979, este último desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el primero, relativos a la resolución de exámenes celebrados para la provisión de plazas de auxiliares de la Administración General.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 15 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 436/75, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 4 de julio de 1979. El señor juez de distrito número dos en funciones, don Rómulo Martí Gutiérrez, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Rafael Alonso del Prado, mayor de edad, sin profesión ni domicilio conocido, por esta-
fa; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Alonso del Prado a la pena de ocho días de arresto menor, indemnización de 1.420 pesetas a Juan Lavín Ortiz y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí». (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de julio de 1979. — Doy Fe. — El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Rómulo Martí Gutiérrez. 1.483

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 121/79, del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 2 de julio de 1979. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Miguel Aja Sancibrián, Francisco Albella y, subsidiariamente, la empresa «Avis, S. A.», siendo aquéllos mayores de edad, casados, pintor y técnico y vecinos de Plencia y Santander, respectivamente, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Laseca Albella a la pena de 3.000 pesetas de multa o seis días de arresto sub-

sidiario, en caso de impago, indemnización de 21.349 pesetas a Miguel Aja Sancibrián y costas del juicio; declarándose responsable civil subsidiaria a la empresa «Avis, S. A.»; absolviéndose libremente a Miguel Aja Sancibrián.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro». (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresados condenados, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 4 de julio de 1979.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.484

Don Antonino Arce Manteca, juez de distrito sustituto del Juzgado de Distrito de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 167/79, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico del Subsector de Laredo, sobre daños en accidente de tráfico ocurridos el 14 de julio pasado, siendo perjudicados don Olegario García Bernardo, vecino de Bélgica, domiciliado en la localidad 4.280 Hannut, con domicilio en la calle Rue Du Moulin. 1-A, conductor y propietario del turismo «Ford-Granada» matrícula 4-R-925, y Spekkers Hermamus-Hubert, vecino de Holanda. Amundsenweg, 4-3c., Amsterdam, y cuyo juicio se ha señalado su vista para el próximo día 21 de noviembre, a las dieciséis treinta horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el paseo de la Barrera, número 5, 1.º izquierda al que deberán comparecer los referidos con las pruebas de que intenten valerse y con la peritación de los daños de los vehículos citados: bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los expresados, expido el presente,

para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a 20 de septiembre de 1979.—El juez de distrito sustituto, Antonino Arce.—El secretario en funciones, María Angeles Celada. 2.031

Don Rafael Roias López, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de esta villa, Villacarriedo,

Por haberlo acordado así el señor juez de distrito de esta villa en los autos de juicio de faltas número 230 de 1979, seguidos por daños en accidente de circulación, contra la denunciada Purificación Shah, mando sea citada referida denunciada, a fin de que comparezca ante esta presencia judicial el próximo día 20 de noviembre, y horas de las once cuarenta y cinco, en la sala audiencia de este Juzgado, para proceder a la celebración del juicio meritado; previniéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, y que, en caso de incomparecencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la denunciada Purificación Shah, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, con el visto bueno de S. S.^a, en Villacarriedo a 22 de septiembre de 1979.—El secretario, Rafael Roias López.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible). 2.032

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de faltas número 35/79, sobre daños en accidente de circulación, contra Pietro Mazzocconi, cuyas circunstancias se desconocen, que se halla en paradero desconocido; en cuyo juicio se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En Castro Urdiales a 27 de junio de 1979.—El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de esta ciudad, ha-

biendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 35/79, por daños, con intervención del Ministerio Fiscal y, como denunciante, el jefe de la Policía Municipal, don Gonzalo Vega Martín, siendo denunciado Pietro Mazzocconi, cuyas circunstancias personales se desconocen, de nacionalidad italiana.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pietro Mazzocconi, como autor de una falta de daños, al pago de una multa de 5.000 pesetas y costas del juicio, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en la cantidad de 35.000 pesetas, declarada responsable civil subsidiaria del pago de dicha indemnización a la empresa «Hertz de España, S. A.».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, E. Ruiz». (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al denunciado, Pietro Mazzocconi, por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Castro Urdiales a 7 de julio de 1979.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz. El secretario, Angeles Celada.

1.481

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 147/78, en virtud de testimonio de particulares, contra Angel Caballero Gutiérrez, sobre supuesto robo de 4.000 pesetas; en cuyo juicio se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

Tasas judiciales (artículo 28, tarifa 1.^a), 100 pesetas.

Derechos de registro (disposición común 11.^a), 20 pesetas.

Diligencias previas (artículo 28), 15 pesetas.

Ejecución de sentencia (artículo 29), 30 pesetas.

Reintegros del juicio, 375 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad Judicial, 120 pesetas.

Por expedir despachos (disposición común 6.^a), 300 pesetas.

Cumplimiento exhortos (artículo 31, tarifa 1.^a), 150 pesetas.

6 por 100 tasación (artículo 10, tarifa 1.^a), 65 pesetas.

Total, 1.175 pesetas.

Importa la presente tasación las figuradas mil ciento setenta y cinco pesetas, salvo error u omisión. Doy fe.

Castro Urdiales a 9 de julio de 1979.—Firmado, A. Celada. (Rubricado.)

Es copia.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al denunciado, Angel Caballero Gutiérrez, que se halla en paradero desconocido, expido el presente edicto, para que sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a 14 de julio de 1979.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz.—El secretario, María Angeles Celada.

1.563

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 82/79, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, sobre daños en accidente de circulación, contra Juan Manuel Rodríguez, siendo responsable civil subsidiaria Alice Dos Anjos; en cuyo juicio se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

Tasas judiciales (artículo 28, tarifa 1.^a), 200 pesetas.

Derechos de registro (disposición común 11.^a), 20 pesetas.

Diligencias previas (artículo 28), 30 pesetas.

Ejecución de sentencia (artículo 29), 60 pesetas.

Multa impuesta al denunciado, 2.500 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 12.065 pesetas.

Por expedir derechos (disposición común 6.^a), 500 pesetas.

Cumplimiento exhortos (artículo 31, tarifa 1.^a), 250 pesetas.

Locomociones agente Juzgado de Bárcena de Cicero, 725 pesetas.

Locomociones agente Juzgado de Distrito de La Coruña, 600 pesetas.

Reintegros del juicio, 350 pesetas.

Por un testimonio (disposición común 6.^a), 50 pesetas.

Suplidos, 75 pesetas.

6 por 100 tasación (artículo 10, tarifa 1.^a), 150 pesetas.

Total, 17.575 pesetas.

Importa la presente liquidación las figuradas diecisiete mil quinientas setenta y cinco pesetas, salvo error u omisión.—Doy fe.

En Castro Urdiales a 31 de julio de 1979.—Firmado, A. Celada. (Rubricado.)

Es copia.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al denunciado y responsable civil subsidiario, que se hallan en paradero desconocido, expido el presente edicto, para que sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a 1 de agosto de 1979.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz.—El secretario, María Angeles Celada.

1.714

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 29/78, en virtud de denuncia formulada por José López Ajo, contra José Gutiérrez Ruiz, sobre daños en accidente de circulación, siendo responsable civil subsidiaria la empresa «Transportes Leo, S. A.»; en cuyo juicio se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

Tasas judiciales (artículo 28, tarifa 1.^a), 200 pesetas.

Derechos de registro (disposición común 11.^a), 20 pesetas.

Diligencias previas (artículo 28), 15 pesetas.

Ejecución de sentencia (artículo 29), 30 pesetas.

Multa impuesta al denunciado, 1.000 pesetas.

Indemnización a la parte perjudicada, 4.337 pesetas.

Honorarios del perito, según minuta, 500 pesetas.

Por expedir doce despachos (disposición común 6.^a), 600 pesetas.

Cumplimiento despachos (artículo 31), 300 pesetas.

Reintegros del juicio, 390 pesetas.

Mutualidad Judicial, 120 pesetas.

Dietas y locomoción agente Juzgado de Irún, 705 pesetas.

Suplidos, 80 pesetas.

6 por 100 tasación (artículo 10, tarifa 1.^a), 150 pesetas.

Total, 8.447 pesetas.

Importa la anterior tasación las figuradas ocho mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, salvo error u omisión.—Doy fe.

En Castro Urdiales a 9 de julio de 1979.—Firmado, Angeles Celada. (Rubricado.)

Es copia.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días a la responsable civil subsidiaria, empresa «Transportes Leo, S. A.», por desconocerse su domicilio social, expido el presente edicto, para que sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a 14 de julio de 1979.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz. — El secretario, María Angeles Celada. 1.562

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 1.408/79, seguido en este Juzgado por daños por imprudencia en circulación, contra Henry Pacheco, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de julio de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia en circulación, en el que han sido partes: denunciante, Angel Gutiérrez Velarde, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en esta ciudad; denunciado, Henry Pacheco, mayor de edad, casado, inspector técnico, con domicilio en 10-Rue de Taberny-en Besancort 95550, y perjudicados, Con-

suelo García Garmendia, mayor de edad, soltera, patronista; Inocencio García Mazón, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en esta ciudad, y Balbina Tens Estrada, mayor de edad, casada, empleada, con domicilio en San Salvador del Valle; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Henry Pacheco a la pena de cinco mil pesetas de multa; indemnizar a Paulino Gutiérrez Floranes en la cantidad de ciento treinta y una mil ochocientos setenta y ocho pesetas; a Inocencio Cosío Mazón, en la cantidad de quince mil cincuenta pesetas; a Consuelo García Garmendia, en la cantidad de setenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesetas, y a Balbino Tens Estrada, en la cantidad de noventa y siete mil catorce pesetas, y pago de la mitad de las costas causadas. Debiendo absolver y absuelvo libremente a Angel Gutiérrez Velarde, con declaración de la otra mitad de costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Henry Pacheco, expido el presente, en Santander a 20 de julio de 1979.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.676

Por tenerlo así acordado S. S.^a en autos de juicio de faltas número 97/79, seguidos por lesiones en riña, por la presente se cita a la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar el día 31 de octubre, y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado, a Enrique Arozamena Celis, el cual se encuentra navegando en desconocido paradero. Con la advertencia de que, de comparecer, lo deberá hacer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, y que puede delegar en persona que presente pruebas a su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a Enrique Arozamena

Celis, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 21 de septiembre de 1979.—El secretario habilitado (ilegible).

2.010

Por tenerlo así acordado S. S.^a en autos de juicio de faltas número 106/79, seguido por estafa y daños, por la presente se cita a la celebración de juicio de faltas, que tendrá lugar el día 31 de octubre, y hora de las diez treinta de su mañana, ante este Juzgado, a Jurgen Schmidt Hoffman, residente en Alemania, en calidad de encartado. Con la advertencia de que, de comparecer, lo deberá hacer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, y que puede delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a Jurgen Schmidt Hoffman, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 20 de septiembre de 1979.—El secretario habilitado (ilegible).

2.009

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 303/79, seguido en este Juzgado por daños, contra Carlos Calvo Romero, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de julio de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal, y denunciado, Carlos Calvo Romero, mayor de edad, casado, albañil, con domicilio en esta ciudad: perjudicado, Florencio Ruiz Noriega, mayor de edad, casado, industrial, también domiciliado en esta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Calvo Romero a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago; indemnizar a Florencio Ruiz Noriega en

la cantidad de ocho mil quinientas pesetas y costas del juicio. Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Carlos Calvo Romero, expido el presente, en Santander a 20 de julio de 1979.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.677

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 1.592/78, seguido en este Juzgado por lesiones, contra Jesús del Campo Puente, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

En la ciudad de Santander a 26 de julio de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones simples por imprudencia en circulación, en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal y denunciado, Jesús del Campo Puente, mayor de edad, casado, peluquero, con domicilio en esta ciudad; y perjudicada, María Arancha Sierra, de cinco años de edad, ignorando quien sea el representante legal de la misma; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue al denunciado Vicente Jesús del Campo Puente, declarando de oficio las costas procesales causadas en este proceso, y reserva de acciones en vía civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ firmado, Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación al representante legal de la menor, María Arancha Sierra, expido el presente, en Santander a 27 de julio de 1979.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.678

Por tenerlo así acordado S. S.^a en autos de juicio de faltas número 74/79, seguidos por malos tratos de obra y amenazas, por la presente se cita a Lorenzo Pérez Villegas, residente antes en Ruiloba, y ahora navegando en desconocido paradero, en calidad de encartado, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 31 de octubre, y hora de las once treinta de su mañana; con la advertencia de que, de comparecer, deberá hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse, y que puede delegar en persona que presente pruebas a su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a Lorenzo Pérez Villegas, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 21 de septiembre de 1979.—El secretario habilitado (ilegible). 2.012

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 19 de octubre actual, hora de las diez cuarenta, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas 535/79, señalado para dicho día, como denunciado, Domingo Larrey Lanza, debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valerse, instruyéndole en el contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y sirva de citación al denunciado Domingo Larrey Lanza, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 18 de septiembre de 1979.—El juez (ilegible). 2.058

En resolución de esta fecha, dictada por el juez que suscribe en el juicio de faltas número 318/79, seguido por imprudencia con lesiones, habiendo resultado lesionado Luis Mendoza González, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 19 de noviembre,

y hora de las diez treinta, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en forma al expresado lesionado Luis Mendoza González, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de septiembre de 1979. El juez de distrito número dos (ilegible).—El secretario (ilegible). 2.056

En resolución de esta fecha, dictada por el juez que suscribe en el juicio de faltas número 359/79, seguido por imprudencia con daños contra Juan Víctor Agudo del Castillo, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el próximo día 19 de noviembre, y hora de las diez cuarenta y cinco, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Juan Víctor Agudo del Castillo expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de septiembre de 1979. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de Distrito número dos (ilegible). 2.057

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 578/79, promovidas por don Emilio Palencia Gutiérrez contra la empresa «Construcciones Merlan», en reclamación por despido; en cuyos autos se ha dictado auto, con fecha 13 de julio de 1979, estableciendo la siguiente resolución:

«S. S.^a, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando la pretensión incidental ejercitada por el demandante, don Emilio Palencia Gutiérrez, debía declarar y declaraba extinguida al relación laboral con la empresa demandada, «Construcciones Merlan», y en

nombre de la misma a su propietario, don Miguel Angel Merino Gómez, con efectos al día 21 de junio de 1979, a cuya parte demandada debía condenar y condenaba a abonar al demandante las cantidades siguientes: 98.000 pesetas en concepto de indemnización sustitutoria de la obligación de readmitir y de 58.403 pesetas por el concepto de salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, en cuya cifra están incluidos los señalados en la sentencia.

Al notificarse este auto a las partes, hágase también al Fondo de garantía salarial, al igual que la sentencia; haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo dijo S. S.^a Ilm.^a, don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de la número uno de Santander y su provincia, de todo lo cual, yo, el secretario, doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Construcciones Merlan», y a la persona de su propietario, don Miguel Angel Merino Gómez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de julio de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible).

1.613

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.575/78, seguido en este Juzgado, por daños por imprudencia en circulación, contra Francisco Martínez Fuentes, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 19 de julio de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre daños en circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciante, María Elena Rasines Riva, mayor de edad, casada, administrativa y con domicilio en esta ciudad; y denunciado, Francis-

co Martínez Fuentes, mayor de edad, sin domicilio fijo; y responsable civil subsidiario, «Alquiler de Coche Travenco», con domicilio en Madrid, y perjudicada, Amalia Collantes González; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Martínez Fuentes a la pena de 3.000 pesetas de multa, indemnizar a Amalia Collantes González en la cantidad de 7.298 pesetas y pago de costas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria a la empresa «Travenco. S. A.», y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Rómulo Martí Gutiérrez.» (Rubricado).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a Francisco Martínez Fuentes, expido el presente, en Santander a 20 de julio de 1979. — El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.675

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 678/78, seguido en este Juzgado por estafa, contra Enrique García Anabitarte, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 26 de julio de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre estafa, en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal, y denunciado, Enrique García Anabitarte, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y perjudicada, la empresa Hotel Méjico; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique García Anabitarte a la pena de diez días de arresto menor, indemnizar al dueño del Hotel Méjico en la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y seis pesetas y pago de costas.

Así, por esta mi sentencia, defi-

nitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí Gutiérrez.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Enrique García Anabitarte, expido el presente, en Santander a 27 de julio de 1979.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.679

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 82/79, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Juan Manuel Rodríguez, siendo responsable civil subsidiaria Alice Dos Anjos, sobre daños en accidente de circulación; en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Castro Urdiales a 11 de julio de 1979.—El señor don Estanislao Ruiz Jabala, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 82 de 1979, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, y en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en el que aparece como denunciante Angel Montejo Ruiz, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Treto, y denunciado, Juan Manuel Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, soltero, feriante y vecino de Bilbao, en paradero desconocido; siendo perjudicado, Manuel Madrazo Madrazo, y responsable civil subsidiaria, Alice Dos Anjos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Manuel Rodríguez, como autor responsable de una falta de daños, al pago de una multa de 2.500 pesetas y costas del juicio; deberán indemnizar a Manuel Madrazo Madrazo en la cantidad de 12.065 pesetas, importe de los daños causados, declarándose responsable civil subsidiaria del abono de dicha indemnización a Alice Dos Anjos.

Así, por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Firmado, E. Ruiz.» (Firmado.)

Es copia.

Y para que sirva de notificación al denunciado, Juan Manuel Rodríguez, y a la responsable civil subsidiaria, Alice Dos Anjos, cuyos actuales paraderos se desconocen, expido el presente edicto, para que sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a 14 de julio de 1979.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz.—El secretario, María Angeles Celada. 1.561

Don Luciano Martínez Calvo, secretario, en funciones, del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 288/78 de los tramitados ante este Juzgado, en los que aparece como denunciado-condenado Angel González Crispín, sobre lesiones y malos tratos, hoy en ejecución de sentencia, se ha practicado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de junio de 1959 y Ley de 11 de junio de 1964, la siguiente liquidación de responsabilidades y

Tasación de costas

Indemnización al perjudicado, por sentencia, 4.200 pesetas.

Reintegro del expediente, 150 pesetas.

Derechos registro (disposición común 11.^a, T. judiciales), 20 pesetas.

Derechos tramitación juicio (tarifa 1.^a, artículo 28, T. J.), 100 pesetas.

Derechos en diligencias previas (tarifa 1.^a, artículo 28, T. J.), 15 pesetas.

Derechos ejecución sentencia (tarifa 1.^a, artículo 29, T. J.), 30 pesetas.

Multa impuesta, 500 pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial y J. Mpal., 120 pesetas.

Citaciones partes (disposición común 14.^a), 80 pesetas.

Total pesetas, 5.215.

Importan la anterior tasación y liquidación de responsabilidades las figuradas cinco mil doscientas quince pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación y vista al condenado a su pago, Angel González Crispín, hoy en ignorado paradero, y su fijación en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro el presente, en Santoña a 16 de julio de 1979.—El secretario, Luciano Martínez Calvo. 1.581

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.848/78, seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Vicente Narganes Campo, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 19 de julio de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños en circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciante, Rafael Díaz García, mayor de edad, casado, empleado y domiciliado en esta ciudad; y denunciado, Vicente Narganes Campo, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vivente Narganes Campo a la pena de 8.000 pesetas de multa; caso de impago sufrirá el arresto subsidiario de ocho días, indemnizar a Rafael Díaz García en la cantidad de 29.648 pesetas y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Rómulo Martí Gutiérrez.» (Rubricado).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a Vicente Narganes Campo, expido el presente, en Santander a 20 de julio de 1979.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.674

Por la presente, en virtud de lo acordado en ejecutoria 60/78, dimanante de preparatorias 105/77, de este Juzgado número tres

de Santander, por robo, se dejan sin efecto las requisitorias llamando al penado Alfredo Gordon Helguera, por haber sido habido. Santander, 13 de agosto de 1979. El secretario judicial (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.404/78 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 215 pesetas; despachos, 1.125 pesetas; ejecución, 30 pesetas; médico forense, 275 pesetas; suma parcial, 1.665 pesetas; dietas agente Juzgado de Distrito número veintiocho de Madrid, 200 pesetas; Oviedo Decano, 1.185 pesetas; Oviedo Decano, 1.300 pesetas; Madrid veintinueve, 300 pesetas; 120 de 5, 600 pesetas; 60 de 2, 120 pesetas; 15 de 30, 450 pesetas; transferencias, 150 pesetas; indemnizaciones a herederos de Pedro Charterina, 14.000 pesetas, y a Marie Charterina, 15.000 pesetas; multa, 1.000 pesetas; total, 35.970 pesetas. Importan 35.970, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Paul Schabner, expido el presente, en Torrelavega a 30 de julio de 1979.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.722-1.794

El señor juez de distrito de esta ciudad y su comarca, en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.314/78, seguido contra Valentín Corral Portilla, por lesiones y daños tráfico, ha acordado admitir en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por don Diego González Valdés, en representación de Valentín Corral Portilla, contra la

sentencia recaída en dicho juicio, y emplazar a apelantes y apelados para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de este partido a usar de su derecho en el citado recurso.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al apelado W. Miocains, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 27 de julio de 1979.

1.724

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Fernando Salas Sainz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura fábrica de helados y conservación de los mismos, a emplazar en Pasadizo de Cervantes, 2, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 21 de septiembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

Edicto

Por don Felipe Hernández Rodríguez, en nombre y representación de «Alzados y Cimientos, S. A.» (Alcisa), se solicita licencia municipal para «instalación de gas-propano a granel con recipiente enterrado de 2.450 litros de capacidad», a ubicar en el Centro de E. G. B. de 16 unidades, ubica-

do en Mies de Parayón, del pueblo de Liérganes.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Liérganes, 1 de junio de 1979.
El alcalde, José Luis Alonso Cobo.

1.150

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

Formados por la Delegación de Hacienda y aprobados por la Corporación Municipal, se exponen al público, a efectos de examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días, los siguientes padrones:

Padrón de urbana catastral 1979.

Padrón de licencia fiscal trabajo personal 1979.

Lamasón, 21 de septiembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.042

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Resolución del Ayuntamiento de Santoña por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de encargado del Servicio de Aguas.

En cumplimiento de las bases 7.^a y 8.^a de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número 75, de 22 de junio de 1979, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios para la oposición de una plaza de encargado del Servicio de Aguas.

Aspirantes admitidos: Germán Carmona Ortiz, Francisco Javier Hermosilla Martín, José Antonio Martínez Martínez, Manuel Martínez Ruiz, José Manuel Peña Ortiz.

Aspirante excluido: Angel Fernández Crespo, por haber presentado la solicitud fuera de plazo.

Asimismo, se hace pública la composición del Tribunal, que estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Don José Luis Gutiérrez Bicarregui, alcalde del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

Vocales:

Don José Solaeta Pérez, aparejador municipal.

Don Erwin Caso Castañeda, como titular, y como suplente, don Pedro Jesús Arroyo Valiente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Belarmino García García, como titular, y como suplente, don Valentín Fernández Velasco, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don José Luis Sánchez Santiago, secretario de la Corporación, o funcionario administrativo en quien delegue.

Se concede un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Santoña, 22 de septiembre de 1979.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Bicarregui.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Anuncio

A efectos de lo establecido en los artículos 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Crisantos Gómez Hoyos ha solicitado licencia para la construcción de una nave destinada a establo de ganado y almacén de heno en el paraje denominado «Lebrino», del pueblo de Mataporquera.

Lo que se hace saber a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se formulen las observaciones y alegaciones que se

estimen pertinentes por los posibles afectados.

Valdeolea, 14 de septiembre de 1979.—El alcalde, Ramón Fernández Gutiérrez. 1.980

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Bases para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento de Camargo

1.^a Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento de Camargo, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.^a Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos veinte años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del título de enseñanza media elemental, graduado escolar o similar.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 30 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

3.^a Instancias.—Las instancias para tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que

se exigen en la base segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 200 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.^a Admisión de los aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta al público en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.^a Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial.

El secretario de la Corporación.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.^a Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.^a Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio

De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio

De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.^a Calificación.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorga-

das por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.^a Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los ejercicios de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar o de Graduado Escolar, o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo

de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el pla-

zo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

10.^a Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO

Programa para ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General

I.—Principios de Derecho Político y Administrativo

- 1.—El Estado.
- 2.—La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.
- 3.—La Constitución. El poder constituyente.
- 4.—Las Cortes Españolas.
- 5.—La organización judicial española.

II.—Principios de Derecho Administrativo

- 6.—La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
- 7.—Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y reglamentos.
- 8.—Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.
- 9.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.
- 10.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.
- 11.—Los órganos superiores de la Administración Central española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus comisiones delegadas. Los Ministros.
- 12.—Los órganos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernadores civiles.
- 13.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Dele-

gaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El alcalde como delegado del poder central.

14.—La Administración Institucional. Las Corporaciones Públicas. Los Organismos Autónomos.

III.—Administración Local

15.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

16.—La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.

17.—El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

18.—Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

19.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

20.—Las normas de actividad de las entidades locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

21.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.

22.—Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

23.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

24.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

25.—Relación entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

26.—Organismos centrales de la

Administración Central competente respecto a las entidades locales.

27.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

28.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

29.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

Camargo a 17 de septiembre de 1979.—El alcalde, José María Bárcena. 2.006

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Corvera de Toranzo. (2.044)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Reinosa (número 2). (2.062)

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)